

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000055

Callao, 23 de julio del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 23 de julio del 2015, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Oficio N° 1856-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C, el Oficio N° 2751-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C y el Oficio N° 2884-2015-DG-OAJ-HN.DAC.C de la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – HNDAC; el Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 y el Informe Técnico N° 012-2015-OCP-HNDAC-C del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC; el Informe N° 175-2015-OAJ-HNDAC, el Informe N° 283-2015-OAJ-HNDAC y el Informe N° 297-2015-OAJ-HNDAC de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC; el Informe N° 438-2015-GRC/GA, el Memorandum N° 660-2015-GRC/GA y el Informe N° 579-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 435-2015-GRC/GA-OGP, el Informe N° 471-2015-GRC/GA-OGP y el Informe N° 527-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 338-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 1519-2015-GRC/GAJ; el Informe N° 1658-2015-GRC/GAJ; el Informe N° 1924-2015-GRC/GAJ y el Informe N° 1942-2015-GRC/GAJ emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 037-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 579-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia General, disponga de las acciones correspondientes para la autorización del Honorable Consejo Regional, a fin de que efectúe la venta por subasta restringida de Bienes Muebles en estado de Chatara que han sido dados de baja, esto en razón de contar con el Informe Técnico Legal emitido por el profesional de la Oficina de Control Patrimonial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en el que sustenta dicho pedido;

Que, con Informe N° 527-2015-GRC/GA-OGP, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial manifiesta que dicho acto debe contar con la autorización del Consejo Regional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, considerando precedente la venta por Subasta Restringida de acuerdo a lo que dispone el Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 29151;

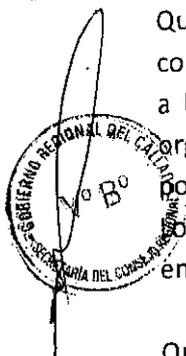
Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 emitido por la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC, luego de la evaluación y análisis correspondiente, concluye recomendando la venta por la modalidad de subasta restringida de los Bienes Muebles en Calidad de Chatarra del HNDAC que se detallan en el Anexo 3 del citado informe, los mismos que han sido dados de baja por causal de Estado de Chatarra son bienes que no tienen posibilidad de recupero y que actualmente se encuentran inoperativos e inutilizables, agregando además que resulta procedente, toda vez que el valor de la tasación asciende a S/. 1,750.00 Nuevos Soles, es decir menor a tres (03) UIT;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 29151 son la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

Que, de acuerdo a la modalidad descrita por el área competente respecto a la subasta restringida, el Reglamento de la Ley N° 29151, es claro al precisar en su Artículo 126° que por la subasta restringida se dispone de los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, lo cual ha llevado que en cumplimiento de la normativa vigente, Artículo VII numeral 1.3. Valuación de Bienes de la Directiva N° 003-2010/SBN, se realice la volarización del 01 lote resultante, siguiendo el método de aplicación exclusiva para bienes en condición de chatarra, valorización al peso acreditadas con las respectivas cotizaciones tomadas como referencia, en donde el valor de tasación es el producto del precio de mercado del material predominante (metálico) multiplica por el peso



en kilogramos de chatarra, cuadro comparativo referencia que se adjunta al Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDC. El importe total de la valorización siguiendo el método indicado asciende a la suma de S/. 1,750.00 recomendándose el proceso de subasta pública restringida, toda vez que no supera el valor de las tres (3) UIT vigente para el presente año que equivale a S/. 11,550.00 Nuevos Soles;

Que, la Directiva N° 003-2010/SBN - Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra, precisa en que los actos de disposición y enajenación de los bienes muebles, no pueden realizarse sin que previamente hayan sido dados de baja. En este contexto y de lo actuados se verifica que mediante Resolución Directoral N° 038-2012-DG-HN-DA-C se aprobó la baja de los bienes a que se refiere el Anexo N° 3 del Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDC considerando la causal de Bienes Muebles en Calidad de Chatarra, dando de esta manera cumplimiento a lo señalado en la directiva para un posterior acto de disposición;

Que, la Ley N° 27995 - Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza; el área competente ha manifestado que no resulta aplicable en razón de que los bienes muebles dados de bajas por causal de chatarra no permiten que pueda ser utilizado por las Instituciones Educativas de los Sectores de Extrema Pobreza;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en su Artículo 11° que *"la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin"*; normativa que debe ser concordada con lo dispuesto en el Artículo 34° que prescribe que *"todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal (...)"*;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1658-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente la venta de los bienes muebles descritos en el Anexo 3 del Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDC, bajo la modalidad de Subasta Restringida, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional, debiendo posteriormente la unidad encargada actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa;

Que, por Dictamen N° 037-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar la venta de los bienes muebles descritos en el Anexo 3 del Informe Técnico N° 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDC, bajo la modalidad de Subasta Restringida; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

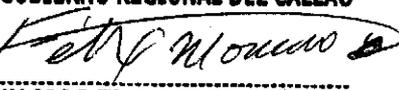
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 037-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la venta de los bienes muebles descritos en el Anexo 3 del Informe Técnico Nº 001-OCBP-HNDAC-C-2015 del Jefe de la Oficina de Control Patrimonial del HNDAC, bajo la modalidad de Subasta Restringida, debiendo la unidad competente actuar dentro de los parámetros que la Ley precisa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración y a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENDE ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR